

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2020.

BOLSA MEXICANA DE VALORES

Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Erik A. García Tapia, en nombre y representación de Monex, S.A.B., de C.V., personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa H. Comisión, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el piso 15 del edificio marcado con el número 284 de avenida Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, en esta Ciudad y autorizando para los mismos efectos y de manera indistinta a los señores Fernando Sotelo Chaparro, Dafne Guadalupe Muñiz Ramírez y Erika Patricia Montañez Vázquez, ante esa Comisión comparezco para exponer lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del Artículo 34 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, adjunto sírvase encontrar copia de la protocolización de la compulsa de los estatutos sociales vigentes de mi representada.

Por lo antes expuesto,

A esa Bolsa de Valores, solicito atentamente se sirva:

ÚNICO: Tener por presentado el presente escrito y documentación anexa para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE





notario 83 Ciudad de México

TESTIMONIO DE LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-

ESCRITURA 44,090.-

LIBRO

1,204.-

AÑO

2,019.-

Av. Paseo de las Palmas No. 555-902 Col. Lomas de Chapultepec 1 1 0 0 0, Ciudad de México 5540-6644 Fax 5540-7307 atsclex@prodigy.net.mx



Notario No. 83 Ciudad de México



LIBRO MIL DOSCIENTOS CUATRO,ASC*MLG*IMJ
CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA
CIUDAD DE MÉXICO, a cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve
ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad
de México, hago constar:
LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "MONEX", SOCIEDAD
ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud de don
Jacobo Guadalupe Martínez Flores, en su carácter de Secretario del Consejo de
Administración de la sociedad, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:
ANTECEDENTES:
I CONSTITUCIÓN - Por escritura número treinta y un mil cuatrocientos
diecisiete, de fecha diez de julio del año dos mil siete, ante mí, cuyo primer
testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el
Folio Mercantil número trescientos sesenta y seis míl cuatrocientos sesenta y seis,
se constituyó "HOLDING MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de
noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS,
Moneda Nacional, máximo ilimitado, y con cláusula de admisión de extranjeros.
II AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE Por escriptura
número treinta y un mil quinientos diecinueve, de fecha veintidos de agosto
del año dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro
Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos
sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis, se hizo constar la protocolización
del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "HOLDING
MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de julio
del año dos mil siete, en la que, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en
la parte variable en la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES
SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, Moneda
Nacional, quedando establecido el capital social total en la cantidad de
TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO TRECE MIL
CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, Moneda Nacional, representado por
CINCUENTA MIL acciones Serie "A" ordinarias y nominativas, sin expresión de
valor nominal, representativas de la parte fija del capital y TRESCIENTAS
NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS NOVENTA
Y DOS acciones Serie "B" ordinarias y nominativas, sin expresión de valor nominal,
representativas de la parte variable
III ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE
INVERSIÓN BURSÁTIL", MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN, REFORMA

TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número treinta y tres mil doscientos setenta y nueve, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "HOLDING MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de abril del año dos mil diez, en la que. se tomaron los acuerdos de adoptar la modalidad de "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL", modificar la denominación social de la sociedad para agregar la expresión "PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL", por lo que en lo sucesivo sería "HOLDING MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE: reformar totalmente los estatutos sociales; disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS, Moneda Nacional; y aumentar la parte variable en TRESCIENTOS CINCO MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA PESOS, Moneda Nacional, para quedar dicha parte variable en SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, Moneda Nacional y la parte mínima fija se conservó en CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.-----IV.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y cuatro mil veintidós, de fecha veintidós de junio del año dos mil once, ante mí, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "HOLDING MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-----V.- <u>ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE</u> CAPITAL VARIABLE" Y MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA; LOS INCISOS (D) Y (F) DE LA CLÁUSULA QUINTA; LA CLÁUSULA SEXTA; LA CLÁUSULA OCTAVA; LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA; EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA; EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA; EL SEGUNDO, TERCER, QUINTO Y SEXTO PÁRRAFOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA; EL TERCER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA; EL TERCER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA; EL TÍTULO Y EL CUARTO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA; EL TERCER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA; LA FRACCIÓN DOS ROMANO



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN Notario No. 83 Ciudad de México

3

44,090



DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA; LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA; LA FRACCIÓN UNO ROMANO DEL NUMERAL CINCO DEL INCISO A Y A LOS NUMERALES UNO, SEIS Y CATORCE DEL INCISO B DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA; EL CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA; EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA; EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA; EL TÍTULO Y EL QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y SE ADICIONAN LOS INCISOS (G), (L) Y (M) A LA CLÁUSULA QUINTA; DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS A LA CLÁUSULA <u>SÉPTIMA; UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA CLÁUSULA OCTAVA; DOS ÚLTIMOS</u> PÁRRAFOS A LA CLÁUSULA DÉCIMA; DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS A LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA; UN SEGUNDO, TERCER, CUARTO, QUINTO Y SEXTO PÁRRAFOS A LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA; UN ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO A LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA; UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA; UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA Y DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS A LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - Por escritura número treinta y cinco mil quinientos setenta y uno, de fecha treinta de abril del año dos mil prece, ante mí, cuyo primer testimonio, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de HOLDING MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintidós de abril del año dos mil trece, en la que se tomó el acuerdo de adoptar la modalidad de "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", y modificar la cláusula primera; los incisos (d) y (f) de la cláusula quinta; la cláusula sexta; la cláusula octava; la cláusula décima primera, la cláusula décima segunda; el primer párrafo de la cláusula décima tercera; el segundo párrafo de la cláusula décima cuarta; el segundo, tercer, quinto y sexto párrafos de la cláusula décima sexta; el tercer párrafo de la cláusula décima sexta; el tercer párrafo de la cláusula décima séptima; el título y el cuarto párrafo de la cláusula décima octava; el tercer párrafo de la cláusula décima novena; la fracción dos romano de la cláusula vigésima primera; la cláusula vigésima segunda; la fracción uno romano del numeral cinco del inciso a y a los numerales uno, seis y catorce del inciso b de la cláusula vigésima séptima; el cuarto y quinto párrafos de la cláusula vigésima novena; el primer párrafo de la cláusula trigésima; el primer párrafo de la cláusula trigésima; el título y el quinto, sexto y séptimo párrafos de la cláusula trigésima primera de los estatutos sociales, y se adicionan los incisos (g),

(I) y (m) a la cláusula quinta; dos últimos párrafos a la cláusula séptima; un último párrafo a la cláusula octava; dos últimos párrafos a la cláusula décima; dos últimos párrafos a la cláusula décima cuarta; un segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos a la cláusula décima quinta; un antepenúltimo párrafo a la cláusula décima sexta; un último párrafo a la cláusula décima octava; un último párrafo a la cláusula décima novena y dos últimos párrafos a la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales de "HOLDING MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, por lo que en lo sucesivo sería "HOLDING MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE ----VI.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y seis mil novecientos sesenta y dos, de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, ante mí, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "HOLDING MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE VARIABLE.---VII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos, de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "HOLDING MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha siete de abril del año dos mil dieciséis, en la que, se tomaron los acuerdos de cambiar la denominación de "HOLDING MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" a "MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y en consecuencia se reformó la cláusula primera de los estatutos sociales, para quedar como sigue:.----"CLÁUSULA PRIMERA. Denominación. La Sociedad se denomina "MONEX". Esta denominación irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. de C.V." ------VIII.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cuarenta mil quinientos nueve, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, ante mí, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-----X.- NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARIO Y PROSECRETARIO, OTORGAMIENTO DE FACULTADES DE SUSTITUCIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y



Notario No. 83 Ciudad de México

5

44,090



la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido,---CLÁUSULA CUARTA. Objeto. El objeto de la Sociedad es promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----CLÁUSULA QUINTA. Actos relacionados con su objeto social. cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, la Sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades:-----(a) comprar, vender, enajenar, gravar y, en general, comerciar en cualquier forma con acciones, participaciones, derechos e intereses, en sociedades mercantiles, civiles y cualquier otro tipo de personas morales, nacionales y extranjeras; así como adquirir sus propias acciones en los términos de las leyes respectivas;-----(b) recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría;-----(c) obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes. marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero;------(d) obtener toda clase de préstamos o créditos; emitir y, en su caso, hacer oferta pública y/o privada de acciones, obligaciones, obligaciones convertibles, bonos, certificados bursátiles, incluyendo cualquier otro valor, título de crédito o instrumento equivalente independientemente de la legislación que los rija, con o sin el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas;------



Notario No. 83 Ciudad de México



44,090

(e) otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de
obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones
en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad
tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador, obligado solidario, avalista
y/o garante de tales personas, o de cualquier tercero;
(f) suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito,
independientemente de su denominación y de la legislación que los rija así como
aceptarlos y endosarlos;
(g) celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, siempre que las
mismas tengan propósitos de cobertura;
(h) realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de
construcciones, edificaciones o instalaciones para oficinas o establecimientos;
(i) llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y
desarrollo, así como trabajos de investigación;
(j) actuar como comisionista, agente o representante de cualquier persona
sociedad involucrada en actividades administrativas o comerciales permitidas por
las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
(k) dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar,
enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de
bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre
ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las
operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles,
asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o
participación de cualquier naturaleza;
(I) adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores
y de las disposiciones generales que sean aplicables;
(m) emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos
del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier
disposición que la sustituya, conforme al procedimiento establecido en estos
Estatutos Sociales y en la legislación aplicable; y
(n) en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas,
accesorias o accidentales, que sean necesarias o convenientes para la realización
de los objetos anteriores
CLÁUSULA SEXTA. <u>Duración</u> . La duración de la Sociedad es indefinida
CAPITULO II
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES
CLÁUSULA SÉPTIMA. Capital Social. El capital de la Sociedad es variable
representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal

La parte mínima fija del capital social sin derecho a retiro, es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), representada por 50,000 (CINCUENTA MIL) acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones de la Serie "B", ordinarias, nominativas sin expresión de valor nominal. Todas las acciones serán de igual valor y dentro de cada Serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse integramente en efectivo en el acto de ser suscritas.--La totalidad de las acciones en que se divide el capital social será de libre suscripción, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables .---Conforme al Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas o conforme a lo que prevén los Artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al momento de emisión de acciones sin derecho de voto o de voto limitado o restringido, la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital de la Sociedad .---CLÁUSULA OCTAVA. Aumentos y Disminuciones. El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales, con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas y que se protocolice dicha acta ante un notario público, sin que sea necesaria la reforma de estos Estatutos ni la inscripción del testimonio de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio correspondiente. Las disminuciones y aumentos del capital social derivados de la compra y colocación de acciones a que se refiere el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Décima de estos Estatutos Sociales, no requerirán de resolución de la Asamblea de Accionistas ni acuerdo del Consejo de Administración.--El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los Estatutos Sociales, y en caso de disminución se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de

Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciese para reembolsar a los

THE SANCHER SA

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83 Ciudad de México

9

44,090



accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones
de su valor de suscripción aún no pagadas
Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro que a tal
efecto llevará la Sociedad. No podrán decretarse incrementos al capital social si no
se encuentran íntegramente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con
anterioridad por la Sociedad
En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas
sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas
del capital contable, los accionistas participarán del aumento en proporción al
número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la
Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se
emitan nuevos títulos en estos casos
En el caso de reducción al capital social mediante reembolso, el importe del mismo
quedará a disposición de los Accionistas a quienes corresponda sin que se
devenguen intereses sobre tal reembolso
De conformidad con lo previsto en el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado
de Valores, los accionistas que sean propietarios de acciones representativas de la
parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que
se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades
Mercantiles
Cuando se aumente el capital social, todos los accionistas tendrán derecho
preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se
emitan o las que se pongan en circulación. El derecho que se confiere en este
párrafo deberá ser ejercitado dentro de los quince días naturales siguientes a aquél
en que se publiquen los acuerdos correspondientes en el Diario Oficial de la
Federación y en otro periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de México,
Distrito Federal. Este derecho no será aplicable con motivo (i) de la fusión de la
Sociedad, (ii) en la conversión de obligaciones, (iii) en la recompra de acciones
propias en los términos del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de
Valores y estos Estatutos, (iv) para la oferta pública de acciones en los términos del
Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y (v) en el caso de
aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones,
de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital
contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen
expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en
estos casos
En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del

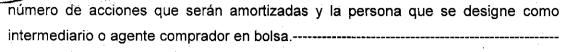
que se les otorga en esta Cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de câpital o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.-----Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción.-----Del mismo modo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación en el público, siempre que se mantengan en custodia en una institución para el depósito de valores y se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. Para efectos de lo previsto anteriormente, no será aplicable el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----La Asamblea General de Accionistas podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían a la fecha de la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas.---En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.----CLÁUSULA NOVENA.- Amortización de Acciones. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas I. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que hubieren presentado previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones en virtud de que estos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado.----II. En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa, la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el

SANCAL SA

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83 Ciudad de México

44,090



11

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que (i) la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso podrá exceder el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas; (ii) que la Sociedad, en su caso, se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores; y (iii) que la adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, ni que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado en la bolsa de valores correspondiente. Por su parte, el Consejo de Administración deberá designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. En tanto pertenezcan las acciones a la propia Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.-----



Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que el aumento de capital social correspondiente requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto por el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----La adquisición y enajenación de acciones previstos en esta Cláusula, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión.-----Conforme a lo previsto por el Artículo 366 (trescientos sesenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, las personas relacionadas a la Sociedad y las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sólo podrán enajenar o adquirir de la Sociedad las acciones representativas de su capital social o los títulos de crédito que las representen, mediante oferta pública o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo en los casos previstos por los Artículos 367 (trescientos sesenta y siete) y 365 (trescientos sesenta y cinco) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables -----CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Adquisición por subsidiarias. Las personas morales que sean Controladas (según dicho término se define en la Cláusula Décima Segunda siguiente) por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión y las que pudiera efectuar alguna de sus Subsidiarias, actuando éstas única y exclusivamente con el carácter de fiduciarias de los fideicomisos a que se refiere el Artículo 57 (cincuenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores.-----CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Adquisición de Acciones y Cambio de Control.-**Definiciones.** Para los fines de esta Cláusula Décima Segunda, los términos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente:---

12



Notario No. 83 Ciudad de México

13

44,090



"Acciones" significan cualesquiera y todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase, serie o denominación, o cualquier título, valor, derecho (desprendible o no, representado o no por cualquier instrumento, o resultante de disposiciones convencionales o contractuales y no de cualquier instrumento) o instrumento emitido o creado con base en esas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios, certificados de depósito o títulos de crédito respecto de los mismos, independientemente de la legislación que los rija o del mercado en el que estén colocados o se hubieren celebrado u otorgado, o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en, o canjeable por, dichas acciones, incluyendo instrumentos y operaciones financieras derivadas, opciones, títulos opcionales o cualquier derecho o instrumento similar o equivalente, o cualquier derecho integral o parcial respecto de, o relacionado con, acciones representativas del capital de la Sociedad.-----"Acuerdo de Voto" significan cualesquiera convenios, orales o escritos, independientemente de su denominación, como consecuencia de los cuales sé formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, o de voto en concierto o en conjunto, que impliquen un cambio en el Control de la Sociedad, una Participación del 20% o una Influencia Significativa en la Sociedad .----"Afiliada" significa cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona.-----"Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, por cualquier medio y a través de cualquier entidad, vehículo o contrato, de manera preponderante o esporádica a cualquier actividad que realice, en cualquier momento durante su existencia, la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos brutos a nivel consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias, en el entendido que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá, caso por caso, acordar excepciones al concepto de Competidor, mediante resoluciones tomadas en los términos de estos Estatutos Sociales -----"Consorcio" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, vinculadas entre sí por una o más personas físicas que, integrando o no un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras, en el entendido que entre el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares.-----"Control", "Controlar" o "Controlada" significa, la capacidad de una Persona o Grupo de Personas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denomine, e independientemente de la jurisdicción en que estén constituidas, de llevar a cabo

cualquiera de los actos siguientes (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones o determinaciones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros, administradores o equivalentes de la Sociedad, (ii) mantener la titularidad de Acciones o derechos respecto de las mismas que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad, (iii) dirigir o de cualquier forma determinar, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier forma.----"Grupo Empresarial" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta en el capital social, o de cualquier otra forma, en las que una misma persona moral mantenga el Control de las demás personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares. "Grupo de Personas" significan las Personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, verbales o escritos, para tomar decisiones en un mismo sentido o actuar de manera conjunta. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un "Grupo de Personas":------(i) las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, y la concubina y el concubinario;-----(ii) las personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares.----"Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, por cualquier medio, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una persona moral, en el entendido que el concepto de personas morales, se entenderá que incluye fideicomisos o contratos similares.-----"Participación del 20%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, u otra forma de asociación económica o mercantil, de cualquier



Notario No. 83 Ciudad de México

15

44,090



naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social o equivalente de una persona moral.-----"Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de las mismas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o cualquier Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial que actúen o pretendan actuar de una manera conjunta, concertada o coordinada para efectos de "Personas Relacionadas" significan las Personas que, respecto de la Sociedad, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:-----(i) las Personas que Controlen o tengan Influencia Significativa o Participación del J 20% en cualquier persona moral que forme parte del Grupo Empresarial, Consorcio al que la Sociedad pertenezca, así como los consejeros, administradores o los directivos relevantes de las Personas integrantes de dicho Consorcio 6 Grupo Empresarial;-----(ii) las Personas que tengan poder de mando, de cualquier naturaleza, respecto de una Persona que forme parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Sociedad;------(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios de, o copropietarios junto con, las personas físicas mencionadas en dichos incisos o con los que mantengan relaciones de negocio;----(iv) las personas morales que sean parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Sociedad;------(v) las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.-----"Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración (u órgano de administración equivalente) o a su administrador.-----Autorización de Adquisición de Valores por el Consejo de Administración.---Cualquier y toda adquisición de Acciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, que se pretenda realizar conforme a cualquier título o medio, ya

sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares. directas o indirectas, por una o más Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio, requerirá para su validez el acuerdo favorable, previo y por escrito, del Consejo de Administración, cada vez que el número de Acciones que se pretenda adquirir, sumado a las Acciones que integren su tenencia accionaria previa, directa o indirecta por cualquier medio, dé como resultado un número igual o mayor al 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad .---Cualquier adquisición o intento de adquisición de cualquier Acción, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, que se pretenda realizar conforme a cualquier título o medio, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares, directas o indirectas, independientemente del porcentaje del capital social en circulación que dicha adquisición o intento de adquisición represente, por cualquier Competidor, por encima del 5% (cinco por ciento) del capital social, requerirá del acuerdo favorable del Consejo de Administración conforme a lo previsto en esta Cláusula Décima Segunda.-----El acuerdo previo favorable del Consejo de Administración se requerirá indistintamente de si la adquisición de las Acciones se pretende realizar dentro o fuera de una bolsa de valores, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo entre sí, en México o en el extranjero.-----También se requerirá el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración, por escrito, para la celebración de cualquier Acuerdo de Voto.-----Para estos efectos, la Persona que individualmente, o conjuntamente con la o las Personas Relacionadas de que se trate o bien, el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda realizar cualquiera de las adquisiciones (incluyendo fusiones, consolidaciones u operaciones similares), o celebrar cualesquiera Acuerdos de Voto, deberán cumplir con lo siguiente:-----1. La solicitud escrita de autorización deberá presentarse por el o los interesados, a la consideración del Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada, en forma indubitable, al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario, en el domicilio de la Sociedad. La solicitud mencionada deberá contener la siguiente información:-----(i) el número y clase o serie de Acciones de las que la o las Personas de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada con la o las mismas o el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio (A) sea propietario o copropietario, ya



Notario No. 83 Ciudad de México

17



44,090

sea directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada, y/o (B) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra razón, incluyendo cualquier Acuerdo de Voto;-----(ii) el número y clase o serie de Acciones que pretendan adquirir, ya sea directamente o indirectamente, por cualquier medio o que serán materia de cualquier Acuerdo de Voto;------(iii) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales se pretenda compartir algún derecho, ya sea por Acuerdo de Voto, contrato o por cualquier otro medio:-----(iv) (A) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (i) anterior representen del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, (B) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (i) anterior representen de la clase o de la serie de Acciones que correspondan, (C) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores representen del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, y (D) el porcentaje que las Acciones a que se refierentos incisos (i), (ii) y (iii) anteriores representen de la clase o de la serie de Accionés que correspondan;-----(v) la identidad y nacionalidad de la o las Personas, Grupo de Personas, Consorcio o Grupo Empresarial que pretenda adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, en el entendido que si cualquiera de ellas es una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, beneficiarios, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, administrador o su equivalente, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a la persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que Controlen o mantengan algún derecho, interés o participación final, de cualquier naturaleza, en la persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se

(vi) las razones y objetivos por los cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (A) acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (B) una Participación del 20%, (C) el Control de la Sociedad, o (D) Influencia Significativa en la Sociedad;-----(vii) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de se trate, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable; de ser el caso, si está en proceso de obtener cualquier consentimiento o autorización, de qué persona, y los plazos y términos en los que espera obtenerlo; así mismo, deberá especificarse si la o las Personas que pretendan adquirir las Acciones en cuestión tienen Personas Relacionadas, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tienen alguna relación económica o de negocios con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada;------(viii) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto que los recursos provengan de algún financiamiento, el solicitante deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos, los estados financieros u otra prueba de solvencia de la Persona que le provea de recursos, y deberá entregar, junto con la solicitud de autorización, la documentación suscrita por esa Persona, que refleje un compromiso por dicha Persona, no sujeto a condición, y acredite y explique los términos y las condiciones de dicho financiamiento, incluyendo cualquier garantía que convenga en constituir. El Consejo de Administración podrá solicitar la constitución o el otorgamiento de (A) fianza, (B) fideicomiso de garantía, (C) carta de crédito irrevocable, (D) depósito, o (E) cualquier otra garantía, por hasta una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del precio de las Acciones que se pretenden adquirir o que sean materia del Acuerdo de Voto de que se trate, designando a la Sociedad o sus accionistas, a través de la Sociedad, como beneficiarios, con objeto de asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiere sufrir la Sociedad o sus accionistas por la falsedad de la información presentada o como consecuencia de la solicitud o por cualquier acto u omisión del solicitante, directa o indirectamente;-----(ix) si ha recibido recursos económicos, en préstamo o por cualquier otro concepto, de una Persona Relacionada o Competidor o ha facilitado recursos económicos en



Notario No. 83 Ciudad de México

19

44,090



préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada o Competidor, con objeto de que se pague el precio de las Acciones o se celebre la operación o Acuerdo de Voto de que se trate:-----(x) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública;-----(xi) de ser el caso, por tratarse de una oferta pública de compra, copia del proyecto de folleto informativo o documento similar, que tenga la intención de utilizar para la adquisición de las Acciones o en relación con la operación o Acuerdo de Voto de que se trate, completo a esa fecha, y una declaración respecto a si el mismo ha sido autorizado por, o presentado a autorización, de las autoridades competentes (incluyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores); y----(xii) un domicilio en México, Distrito Federal, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada.-----En los casos que el Consejo de Administración así lo determine, en virtud de Já imposibilidad de conocer cierta información al recibir la solicitud respectiva, de due dicha información todavía no pueda ser divulgada o por otras razones, el Consejo de Administración podrá exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados al solicitante.----2. Dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo 1 anterior, el Presidente o el Secretario convocarán al Consejo de Administración para considerar, discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Los citatorios para las juntas del Consejo de Administración deberán ser formulados por escrito y enviados por el Presidente o el Secretario a cada uno de los Consejeros propietarios y suplentes, con cuando menos la anticipación prevista en estos Estatutos Sociales, por correo certificado, mensajería privada, telefax o correo electrónico, a sus domicilios o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado por escrito para ser citados para los asuntos a que esta Cláusula se refiere. Los citatorios deberán especificar la hora, la fecha, el lugar de reunión y el Orden del Día 3. El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se presente en términos de esta Cláusula de los Estatutos Sociales, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que la solicitud fue presentada, siempre y cuando, y contados a partir de que, la solicitud contenga toda la información requerida de conformidad con la presente Cláusula. Si el Consejo de Administración no resolviere dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales citado,

la solicitud de autorización se considerará como negada.----

- (i) el valor contable por cada Acción, de acuerdo a los últimos estados financieros trimestrales aprobados por el Consejo de Administración y presentados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o a la bolsa de valores de que se trate; o(ii) el precio de cierre por Acción más alto respecto de operaciones en bolsa de valores, publicado en cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días anteriores a la fecha de la solicitud presentada o de autorización otorgada por el

Consejo de Administración conforme a esta disposición; o-----



Notario No. 83 Ciudad de México

21

44,090



(iii) el precio más alto pagado respecto de la compra de cualesquiera Acciones, en cualquier tiempo, por la Persona que, individual o conjuntamente, directa o indirectamente, tenga la intención de adquirir las Acciones, o pretenda celebrar el Acuerdo de Voto, objeto de la solicitud autorizada por el Consejo de Administración, más en cada uno de dichos casos, una prima igual al 20% (veinte por ciento), respecto del precio por Acción pagadero en relación con la adquisición objeto de solicitud, en el entendido que, el Consejo de Administración podrá modificar, hacia arriba o hacia abajo, el monto de dicha prima, considerando la opinión de un banco de inversión de reconocido prestigio.-----La oferta pública de compra a que se refiere esta Cláusula deberá ser completada dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones, o la celebración del Acuerdo de Voto de que se trate, hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula.-----El precio que se pague por cada una de las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de Acciones de que se trate, salvo por la Persona o Personas que celebren convenios con el adquirente o adquirente en cuestión en términos del Artículo 100 (cien) de la Ley del Mercado de Valores en donde se les impongan a dichos accionistas obligaciones de hacer o no hacer en beneficio del adquirente o de la propia Sociedad y siempre que dichos convenios hayan sido aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad y hayan sido revelados al público inversionista ----En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la adquisición o la celebración del Acuerdo de Voto de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud para adquirir las Acciones de que se trate (incluyendo a través de una fusión, consolidación u operación similar), en mejores términos para los accionistas o tenedores de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, manteniendo en suspenso la autorización previamente otorgada, y sometiendo a consideración del propio Consejo de Administración ambas solicitudes, a efecto que el Consejo de Administración apruebe la solicitud que considere conveniente, en el entendido que cualquier aprobación será sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra en términos de esta Cláusula y de la legislación aplicable.-----6. Aquellas adquisiciones de Acciones que no impliquen (A) la adquisición de una Participación del 20% o mayor, (B) un cambio de Control, (C) la adquisición de Influencia Significativa, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, una vez debidamente autorizadas por el Consejo de Administración y

Disposiciones Generales.----

Para los efectos de esta Cláusula Décima Segunda, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier Persona Relacionada sea titular, o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente o similar, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, tenga o no existencia jurídica, sea Controlada por la Persona mencionada. Así mismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, en un acto o sucesión de actos, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula Décima Segunda. El Consejo de Administración, considerando las definiciones contempladas en esta Cláusula Décima Segunda, determinará si una o más Personas que pretendan adquirir Acciones, o celebrar Acuerdos de Voto, deben ser consideradas como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula Décima Segunda. determinación, se podrá considerar cualquier información de que de hecho o de derecho, disponga el Consejo de Administración.-----



Notario No. 83 Ciudad de México

23

44,090



En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere esta Cláusula Décima Segunda, el Consejo de Administración deberá tomar en cuenta los factores que estime pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y a sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica de los posibles adquirientes, el origen de los recursos que el posible adquiriente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la protección de los accionistas minoritarios, los beneficios esperados para el desarrollo futuro de la Sociedad, el impacto en los planes y presupuestos de la Sociedad, la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere esta disposición que los posibles adquirientes hubieren presentado, la viabilidad de la oferta, el precio ofrecido, las condiciones a que esté sujeta la oferta, la identidad y credibilidad de los oferentes (en la medida en que fuere determinable y sin responsabilidad alguna para los Consejeros o para los accionistas), las razones para la celebración y la temporalidad del Acuerdo de Voto, las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión, y otros que consideren convenientes.-----

Si se llegaren a realizar adquisiciones de Acciones o celebrar Acuerdos de Voto restringidos en la presente Cláusula Décima Segunda, sin observar el requisito de obtener la autorización previa y por escrito favorable del Consejo de Administración (así como, en su caso, la realización de la oferta pública de compra de que se trate), las Acciones materia de dichas adquisiciones o del Acuerdo de Voto (i) otorgarán al adquirente los derechos patrimoniales que deriven de la titularidad de las Acciones en la misma medida en que dichos derechos correspondan al resto de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, y (ii) no otorgarán al adquirente derechos corporativos de ninguna clase (incluyendo, sin limitar, el derecho de votar las Acciones adquiridas, el derecho de solicitar se convoque a Asambleas de Accionistas, y cualesquiera otros derechos que deriven de la titularidad de las Acciones que no tengan contenido o no sean de naturaleza patrimonial

Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en esta Cláusula Décima Segunda, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz y/o legal.------

En caso de contravenir lo dispuesto en la presente Cláusula Décima Segunda, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las siguientes medidas, (i) la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuere posible y sin que ello contravenga las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, o (ii) que sean enajenadas las Acciones objeto de la

adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración, al precio mínimo de referencia que determine el Consejo de Administración.-----Lo previsto en esta Cláusula no será aplicable a (i) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, o (ii) la adquisición o transmisión de Acciones, o cualquier acuerdo o convenio, (1) por la Persona o Personas que tengan, en conjunto, el Control de la Sociedad, o Influencia Significativa en la Sociedad, inmediatamente antes de la fecha en que esta Cláusula sea adoptada por la Sociedad, (2) por cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, tenga o no existencia jurídica, que esté bajo el Control de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (1) inmediato anterior, (3) por la sucesión a bienes de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (1) anterior, (4) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (1) anterior, (5) por la Persona o Personas a que se refiere el inciso (1) anterior, cuando esté adquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, tenga o no existencia jurídica, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (3) o (4) anteriores, y (6) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias, o (iii) la afectación a un fideicomiso de control o de opción para empleados, o vehículo similar por los accionistas.--Las disposiciones de esta Cláusula Décima Segunda se aplicarán en adición a las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas; en caso de que esta Cláusula se contraponga, en todo o en parte, a dichas leyes o disposiciones de carácter general, se estará a lo dispuesto por la ley o las disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias .--Esta Cláusula Décima Segunda se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad y se deberá hacer referencia expresa a lo establecido en la misma en los títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad, a efecto de que surta efectos frente a cualquier tercero.-----Esta Cláusula Décima Segunda sólo podrá eliminarse de los Estatutos Sociales o

modificarse, mediante la resolución favorable de los accionistas que sean tenedores



Notario No. 83 Ciudad de México

25 44,090



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Cancelación de registro. Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad: (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión; o (ii) a la fecha en que surta efectos la oferta, conforme el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto, que representen el noventa y cinco por ciento del capital social, tratándose de la cancelación voluntaria de la misma.----La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por el período que estime conveniente, pero cuando menos de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado.----La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre: (i) el valor de cotización y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte

La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre: (i) el valor de cotización y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en

cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad, acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable.----Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el periodo señalado, sea inferior a 30 (treinta), se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable.----No será necesario llevar a cabo la oferta pública si se acredita el consentimiento de la totalidad de los accionistas para la cancelación correspondiente.-----La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera de la Sociedad, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del comité que desempeñe funciones en materia de prácticas societarias, en las que se contengan los motivos por los cuales se considera justificado establecer precio distinto, respaldado de un informe de un experto independiente.----En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto: (i) de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (ii) del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social .--CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Títulos de Acciones. Las acciones de la Sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por dos Consejeros con firmas autógrafas en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 125 (ciento veinticinco), 127 (ciento veintisiete) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán invariablemente el texto de las Cláusulas Cuarta, Quinta y Décima Segunda de estos estatutos.-----



Notario No. 83 Ciudad de México

27

44,090

Cada acción es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el Artículo 122 (ciento veintidós) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el Libro de Registro de Acciones que llevará la Sociedad en términos del Artículo 128 (ciento veintiocho) de la citada Ley,-----Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para Los títulos definitivos de acciones podrán llevar adheridos cupones numerados que facilitarán a sus titulares el cobro de dividendos cuando éstos sean declarados.----En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el / propietario podrá solicitar la expedición de nuevos títulos o certificados con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.-----Conforme al Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir títulos múltiples o un título único que cumpla con lo dispuesto por dicho Artículo y con las demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Dicho título no requerirá llevar cupones adheridos. En tal caso, los títulos que representen las acciones serán emitidos con la mención de estar depositado en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el título el nombre, domicilio o nacionalidad del titular .--CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Libro de Registro de Acciones. La Sociedad llevará un Libro de Registro de sus Acciones en los términos de los Artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueño de las acciones a guien aparezca inscrito como tal en el referido Libro de Registro.---Dicho libro podrá ser llevado por: (i) el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Prosecretario, (ii) alguna institución para el depósito de valores, (iii) una institución de crédito, o (iv) la persona que resuelva designar el Consejo de Administración para que actúe por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. A falta de designación expresa del Consejo de Administración, el Libro de Registro de Acciones lo llevará el Secretario del Consejo de Administración y, en sus ausencias, el Prosecretario.-----

La persona encargada de llevar el Libro de Registro de Acciones no estará obligada a inscribir las transferencias y conversiones de las acciones ni la constitución de derechos reales, embargos u otros gravámenes sobre las mismas.-----El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos desde cinco días hábiles anteriores a la celebración de cada Asamblea de Accionistas hasta e incluyendo la fecha de celebración de la Asamblea, por lo que durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el Libro ni se expedirán certificaciones ni constancias.-----Respecto de las acciones emitidas por la Sociedad que, en su caso, se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores autorizada, su inscripción en el Libro de Registro de Acciones se integrará mediante (i) las constancias de depósito que expida tal institución para el depósito de valores en ocasión de cada Asamblea de Accionistas, y (ii) las relaciones expedidas por las entidades depositantes para complementar dichas constancias, con los datos correspondientes a los respectivos titulares, conforme a lo señalado en el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores.-----La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones.-------CAPITULO III-------ADMINISTRACIÓN------CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Consejo de Administración. La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, quienes desempeñarán sus funciones conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.----La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será hecha por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría simple de votos. El Consejo de Administración se integrará por un número mínimo de 5 (cinco) consejeros y un número máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, según lo califique la propia Asamblea que los designe o ratifique, en términos de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea podrá designar por cada consejero propietario, a su respectivo suplente. Lo anterior, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter.-----Los Consejeros no podrán ser (i) personas inhabilitadas por ley para ejercer el comercio; o (ii) personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.--



Notario No. 83 Ciudad de México

29

44,090



Los Consejeros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan.-----Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas además deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar en Asamblea General de Accionistas a un miembro Propietario del Consejo de Administración y, en su caso, a su respectivo Suplente, así como de revocar el nombramiento del Propietario o Suplente que previamente haya efectuado. En este caso, dicho accionista o grupo de accionistas ya no podrá ejercer sus derechos de voto para designar a los Consejeros Propietarios y sus Suplentes que corresponda elegir a la mayoría. Si cualquier accionista o grupo de accionistas que represente, cuando menos, un 10% (diez por ciento) de las acciones comunes en que se divide el capital social, ejercita el derecho de nombrar un consejero Propietario y su Suplente, la mayoría sólo tendrá derecho a designar el número de Consejeros faltantes que corresponda nombrar a/ mayoría. Dichos Consejeros sólo podrán ser revocados por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros. Asimismo, lo anterior será válido a menos que la remoción obedezca a una causa justificada de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.-Los Consejeros serán elegidos por un período que concluirá cuando se reúna una nueva Asamblea General Ordinaria que acuerde sobre los nuevos nombramientos y que deberá celebrarse a más tardar el 30 de abril del año siguiente a su nombramiento y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando este no tome posesión de su cargo.---El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el último párrafo del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.---Los Consejeros de la Sociedad podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas. Los Consejeros Suplentes designados substituirán a sus respectivos Consejeros Propietarios que estuvieren ausentes.---

44,090

30

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, un Pro-Secretario que no formarán parte de dicho órgano social, quedando sujetos a las obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores.----CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Garantía y Responsabilidades. Los miembros del Consejo de Administración no requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación.-----En su caso, la garantía no será devuelta a los Consejeros sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General.-----Los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, el Secretario o Pro-Secretario del mismo, se sujetarán al régimen de responsabilidad previsto en el Artículo 33 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario y al Pro-Secretario de cualquier responsabilidad que incurran en el legal desempeño de su encargo incluso derivados de faltas a sus deberes de diligencia y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de (i) actos dolosos o de mala fe; (ii) faltas a los deberes de lealtad; o bien, (iii) ilícitos con motivo de actos, hechos u omisiones a los que hacen referencia los Artículos 34 (treinta y cuatro), 35 (treinta y cinco) y 36 (treinta y seis) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. A dicho efecto, la Sociedad otorgará anticipos para los gastos de defensa de la persona de que se trate en cualquier tipo de proceso legal ---Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, no se considerará, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando un miembro del Consejo de Administración, directa o indirectamente, realice actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, toda vez que, si dichos miembros son electos por la Asamblea de Accionistas, se considerará para todos los efectos legales que cuentan con la dispensa necesaria de la Sociedad.----CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Cargos y órganos auxiliares. El Consejo de Administración de la Sociedad así como su Presidente y el de los Comités, serán electos por la Asamblea de Accionistas. El Consejo de Administración podrá también designar a uno o más Vicepresidentes. Los mencionados funcionarios durarán en su



Notario No. 83 Ciudad de México

31

44,090



cargo un año y continuarán en sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo anterior o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o hasta que éste no tome posesión de su cargo. Una misma persona podrá ocupar más de un cargo. El Presidente deberá ser en todo caso miembro propietario del Consejo de Administración y de nacionalidad mexicana. Cualquiera de los funcionarios podrá ser nombrado o removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración.--Los nombramientos de Consejeros de la Sociedad deberán recaer en personas que cuenten con honorabilidad, calidad técnica e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. Las vacantes que existan con relación a cualquier puesto, excepción hecha desde luego del de Consejero pueden ser cubiertas por designación del Consejo de Administración en cualquier Sesión que celebre.---El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones, contará con el/ auxilio de uno o más comités que para tal efecto establezca. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados exclusivamente por consejeros independientes, en términos del Artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente. En tanto la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más del capital social, el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público .--Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité que desempeñe las funciones en materia de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del referido Consejo convocar en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los Consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo .--CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Convocatorias. El Consejo de Administración se

reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez cada tres meses en la Ciudad de

México o en cualquier otro lugar de la República Mexicana que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. Dichas sesiones deberán ser convocadas por al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo, por el Presidente del mismo, o por cualquiera de los Comités de la Sociedad, o por el Secretario o Pro-Secretario de dicho cuerpo colegiado. De igual forma, el auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz, pero sin voto. Lo anterior, en términos del Artículo 27 (veintisiete) de la Ley del Mercado de Valores.-----Sin contradecir lo anterior, el Consejo de Administración deberá sesionar, por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social.-----Además de las sesiones ordinarias a que se alude anteriormente, el Consejo de Administración se reunirá siempre que por cualquier medio que deje constancia documental, sean citados para tal efecto sus miembros con una anticipación no menor de 5 (cinco) días naturales, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Presidente de cualquiera de los Comités que lleven a cabo las funciones de Prácticas Societarias y/o de Auditoría, así como por los miembros que representen, al menos, el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, incluyendo medios electrónicos o vía fax (para los cuales se requerirá contar con la confirmación de la recepción), por correo certificado, por cualquier servicio de mensajería especializado que cuente con un sistema de rastreo confiable o por mensajero, con una anticipación a la fecha en la que se deba realizar la asamblea de por lo menos 5 (cinco) días naturales. La convocatoria será entregada a los Consejeros de la Sociedad en el domicilio o cuenta de correo electrónico que para tal efecto tenga registrado el Secretario y deberá contener la orden del día, la fecha, hora y lugar en el que se llevará a cabo la Sesión .--Los miembros de los Comités deberán ser citados a todas las Sesiones del Consejo, a las que podrán asistir con voz pero sin voto. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones de los Comités o del Consejo de Administración, en calidad de invitado, con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos de la orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.----Las convocatorias para las Sesiones de Consejo de Administración deberán contener la orden del día a la que la reunión respectiva deberá sujetarse. Podrá omitirse el requisito de convocatoria en casos de urgencia, siempre que se encuentren presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo y que aprueben en forma unánime los puntos a tratar en la correspondiente orden del día.---CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Quórum y Actas. En las Sesiones del Consejo de Administración cada Consejero Propietario tendrá derecho a un voto. Los Consejeros



Notario No. 83 Ciudad de México

33

44.090



Las actas correspondientes a las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de que se trate, y por el o los miembros de los Comités que hubieran concurrido.-----

II. En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo o de los Comités de la Sociedad o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera,

manifestaren verbalmente al Presidente o a los miembros que lo auxilien su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en la fracción tercera siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario a través del correo, correo electrónico, telefax, telegrama o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes.-----III. Para los efectos de lo previsto en la fracción segunda anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta de que se trate sea reenviado al Presidente y al Secretario, debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo o de los Comités de la Sociedad, según sea el caso.-----IV. Una vez que el Presidente y el Secretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aún cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del Comité de la Sociedad que corresponda al proyecto de resoluciones respectivo.---CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Funciones y facultades.------El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:-----I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.-----II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.----III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:----a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el



Notario No. 83 Ciudad de México

patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de

35 44,090



personas relacionadas
b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que
pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que ésta controle
No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a
continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que
al efecto apruebe el Consejo:
1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la
Sociedad o personas morales que ésta controle
2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que
ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de
éstas, siempre que:
i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio
ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones
realizadas por agentes externos especialistas
3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en
las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones
laborales de carácter general
c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por
sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan
llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el
lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su
importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre
inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:
1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por
ciento) de los activos consolidados de la Sociedad
2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o
superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad
Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos
bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el
propio Consejo
d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la
Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y
retribución integral de los demás directivos relevantes
e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de
créditos o garantías a personas relacionadas
f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de
mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que

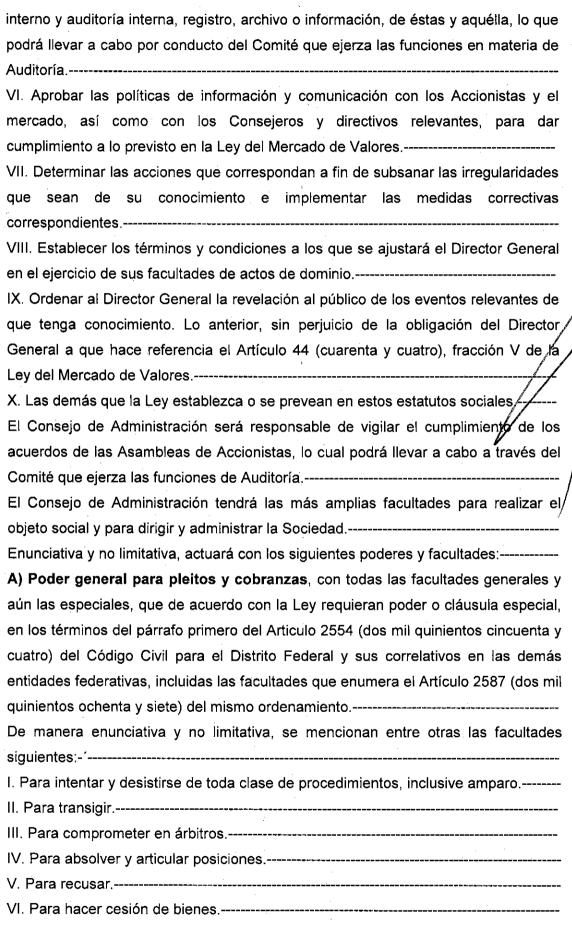
correspondan a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que
tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea
menor al mencionado en el inciso c) anterior, podrán delegarse en alguno de los
comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de Auditoría o
Prácticas Societarias
g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad
y de las personas morales que ésta controle
h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de
contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de
Valores mediante disposiciones de carácter general
i) Los estados financieros de la Sociedad
j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría
externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría
externa
Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las
opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá
instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través
de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de
crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha
bolsa establezca en su reglamento interior
IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del
cierre del ejercicio social:
a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del
Mercado de Valores
b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo
44 (cuarenta y cuatro), fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado
del dictamen del auditor externo
c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del
Director General a que se refiere el inciso anterior
d) El informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b) de la
Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales
políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la
información financiera
e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido
V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y
personas morales que ésta controle, identificados con base en la información
presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione
los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control



Notario No. 83 Ciudad de México

37

44,090



VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de

VII. Para recibir pagos.-----



elias cuando lo permita la Ley
B) El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante
toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive las de carácter
federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y
Autoridades del Trabajo
C) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo
segundo del citado Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código
Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas
D) Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del
mismo Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el
Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas
E) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9°
(noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para cumplir
exclusivamente con el objeto social
F) Facultad para designar al Director General, quien podrá ser no socio
G) Facultad para otorgar poderes generales y especiales a terceras personas,
en los que se podrá otorgar la facultad de sustitución, así como sustituir o delegar
sus poderes, reservándose siempre el ejercicio de los mismos y para revocar
cualquier poder que se hubiere otorgado, sustituido o delegado
H) La facultad exclusiva para determinar el sentido en que deban ser emitidos los
votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas
Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de
la mayoría de las acciones y designar al apoderado respectivo
I) La facultad de designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de
la Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores, a quienes deberá
señalar sus deberes, obligaciones y remuneración
J) Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias
K) Adquirir acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros y
ejercitar el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras
empresas
L) Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos
M) Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales,
mexicanas o extranjeras
N) Establecer cuentas bancarias y de inversión y retirar depósitos de las mismas y
designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las
referidas cuentas y retirar depósitos de éstas, y para girar toda clase de
instrucciones, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer
O) Constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar

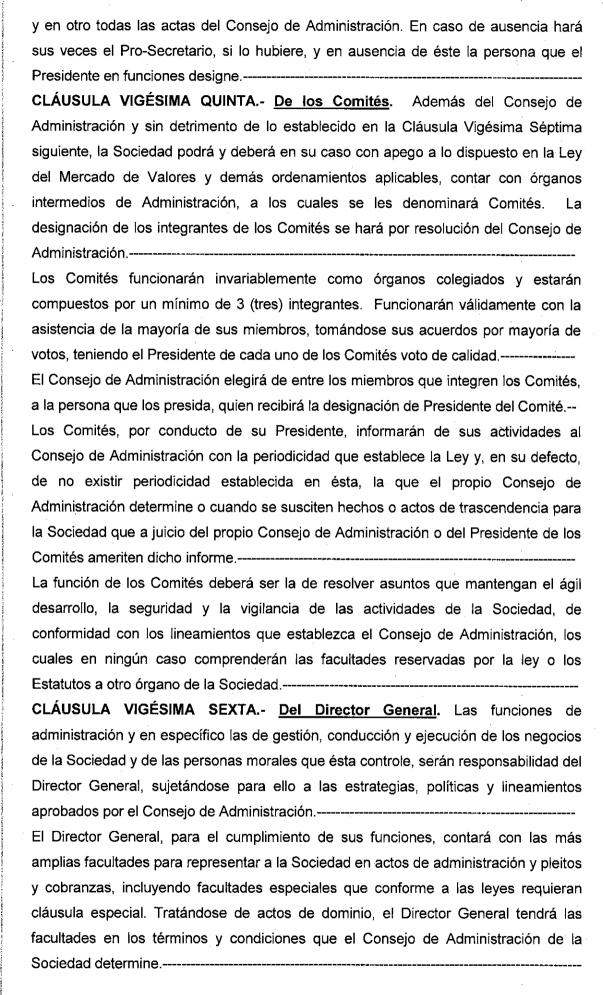


Notario No. 83 Ciudad de México

39 44,090



obligaciones de la Sociedad y constituirse en aval, garante o deudor solidario, fiador
y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y
establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el
cumplimiento de estas obligaciones
P) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten
en las mismas
Q) Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones
que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales
R) Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores
S) Aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por el que se transija en
juicio de responsabilidad el monto de la indemnización por daños y perjuicios,
siendo causal de nulidad relativa la falta de dicha formalidad, atento a lo dispuesto
por el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores
T) Conforme a lo previsto en el Artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado
de Valores, el Consejo de Administración requerirá de la autorización previa de Ja
Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para aprobar las operaciones que
pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el
lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de
los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al
cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se
ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan
considerarse como una sola operación
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA Del Presidente y del Vicepresidente. El
Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y las
Sesiones del Consejo, será el representante del Consejo, ejecutará las resoluciones de
las Asambleas y del Consejo de Administración, a menos que aquélla o éste designen
1 (uno) o más Delegados para la ejecución de las mismas, vigilará en general las
operaciones sociales, cuidando del exacto cumplimiento de estos estatutos sociales,
de los reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de las Asambleas, del Consejo y
de la Ley y firmará conjuntamente con el Secretario las actas de las Asambleas y del
Consejo. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, sus funciones serán
desempeñadas con las mismas facultades por 1 (uno) de los Vicepresidentes; faltando
el o los Vicepresidentes, la mayoría de los Consejeros designará a la persona que
deba substituir temporalmente al Presidente del Consejo, que deberá ser mexicano y
de entre los designados por la mayoría de las acciones comunes
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA Del Secretario. El Secretario tendrá las
facultades que el Consejo le asigne y llevará los libros de actas, en uno de los cuales
asentará y firmará con el Presidente todas las actas de las Asambleas de Accionistas

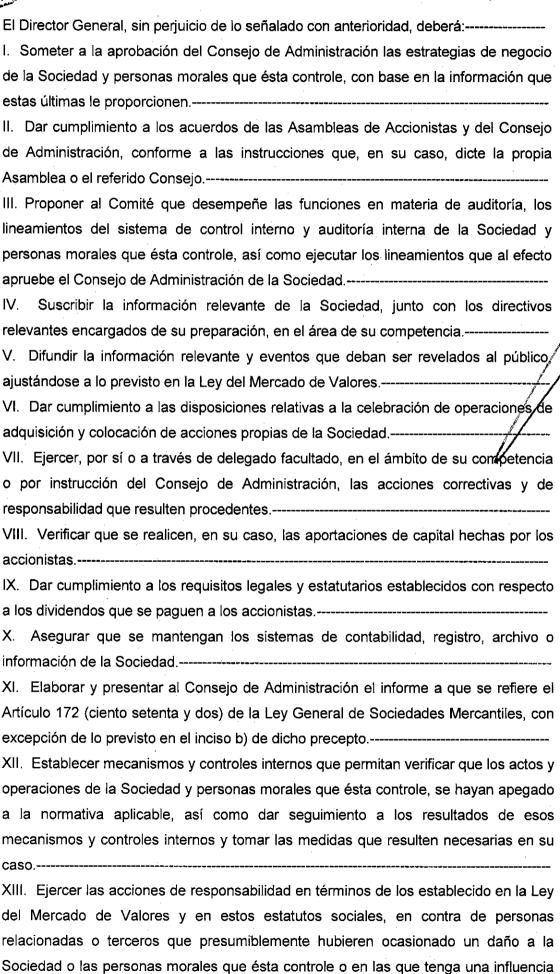


SANCATOR SAN

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83 Ciudad de México

41



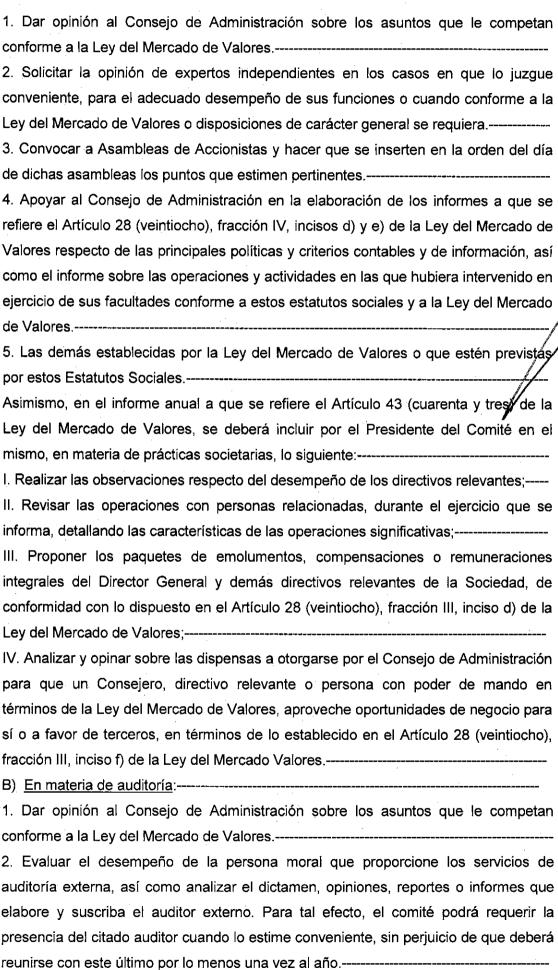


significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa
opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante
El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el
debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes
designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas
morales que ésta controle
Los nombramientos del Director General de la Sociedad y de los funcionarios que
ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberán
recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad
Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia
financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el Artículo 104 (ciento
cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, deberán estar suscritos, cuando menos, por
el Director General y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de
finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Asimismo, esta información deberá presentarse al Consejo de Administración para su
consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo
El Director General queda liberado de la responsabilidad consistente en indemnizar
los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta
controle o en las que tenga una influencia significativa por falta de diligencia derivada
de los actos que ejecute o de aquellas que deje de ejecutar, siempre que (i) no se
trate de actos dolosos o de mala fe; (ii) de faltas a los deberes de lealtad; (iii) ilícitos
con motivo de actos, hechos u omisiones a los que hacen referencia los Artículos 35
(treinta y cinco) fracciones III a VII y 36 (treinta y seis) y demás aplicables de la Ley del
Mercado de Valores u otras leyes o (iv) se ubique en cualquiera de los supuestos del
Artículo 46 de Ley del Mercado de Valores
CAPITULO IV
<u>VIGILANCIA</u>
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA Comité de Auditoría y de Prácticas
Societarias. El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones, en
materia de vigilancia, contará con el auxilio del o los Comités que desarrollen las
actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría. Dichos Comités
estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres)
miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo
dispuesto en el Artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. Dichos
comités de la Sociedad tendrán dentro a su cargo el desarrollo de las siguientes
actividades:
A) En materia de prácticas societarias:

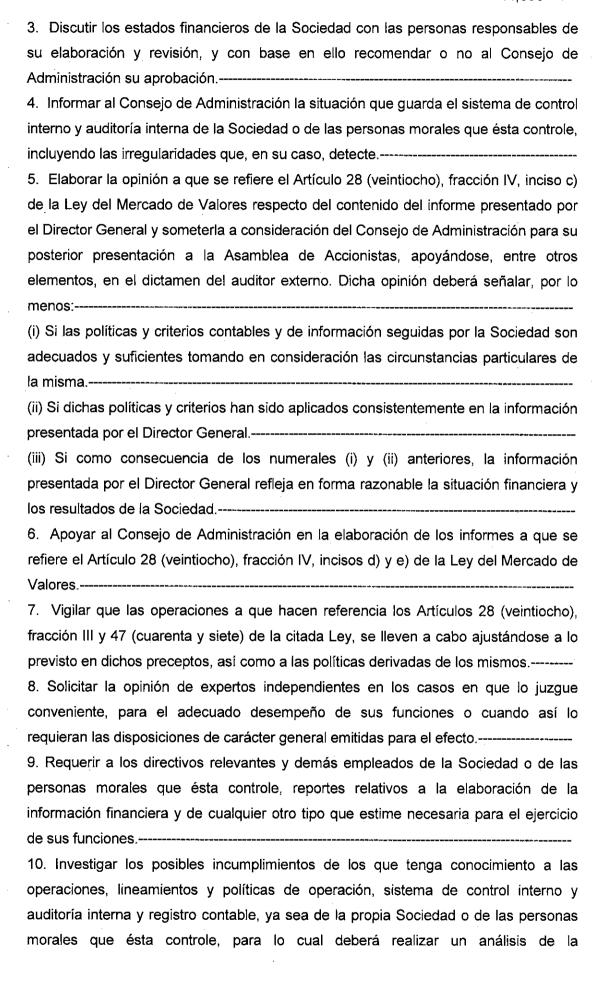


Notario No. 83 Ciudad de México

43







SANCHI SA

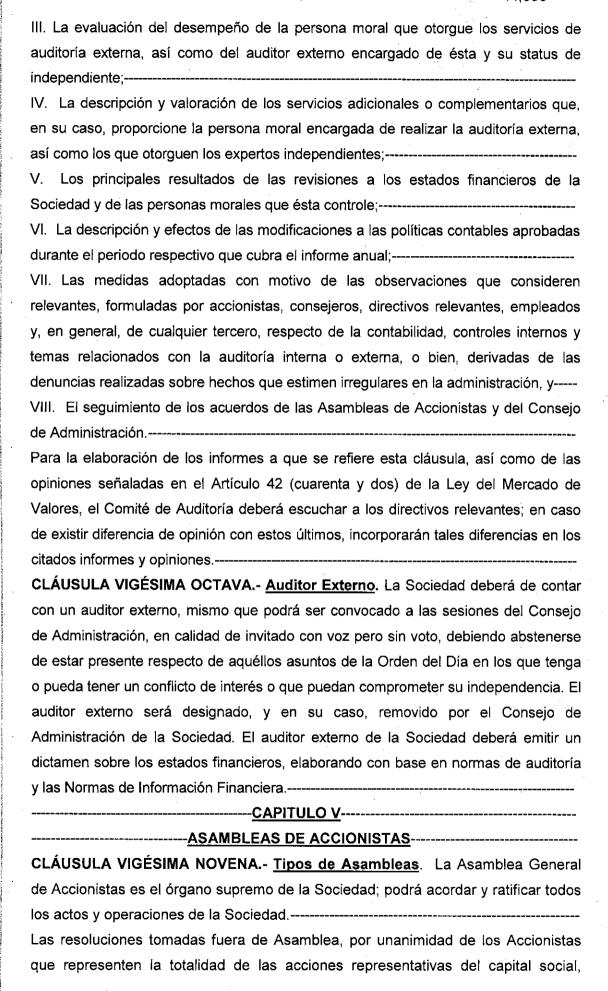
ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83 Ciudad de México

45



documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión
que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia
11. Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos
relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a
que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten
procedentes en relación con tales observaciones
12. Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de
cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la
Sociedad o personas morales que ésta controle
13. Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes
detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones
correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse
14. Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del
día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes
15. Vigilar que el Director General de cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas
de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las
instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo
16. Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar
que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta
controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías
que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior
17. Las demás que establezcan estos Estatutos Sociales y la Ley del Mercado de
Valores
Asimismo, en el informe anual a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la
Ley del Mercado de Valores, se deberá incluir por el Presidente del Comité en el
mismo, en materia de auditoría, lo siguiente:
I. El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad
y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias
y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en
cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así
como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado
sus servicios durante el periodo que cubra el informe;
II. La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas
con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento
a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia
Sociedad o de las personas morales que ésta controle;





Notario No. 83 Ciudad de México

47

44,090



tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito.---Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.--Las Asambleas Ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquéllas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación, conforme el Artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores y de aquellos qué no sean materia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias de conformidad con la legislación aplicable y/o los presentes Estatutos Sociales, en todo moménto tomando en cuenta el informe del respectivo Comité de la Sociedad .---Las Asambleas Extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquéllas que tengan por objeto (i) conocer cualesquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en todo momento tomando en cuenta el informe del respectivo Comité de la Sociedad; (ii) conocer, y en su caso aprobar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores; (iii) las convocadas en relación con aumentos de capital en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; y (iv) las convocadas para los demás asuntos para los que la legislación aplicable y/o los presentes Estatutos Sociales requieran un

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Convocatorias. Salvo lo dispuesto por el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier momento por el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración o por los Comités que lleven a cabo las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad o el Secretario del Consejo de Administración, o por la autoridad judicial, en su caso. Los Accionistas propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, en cualquier

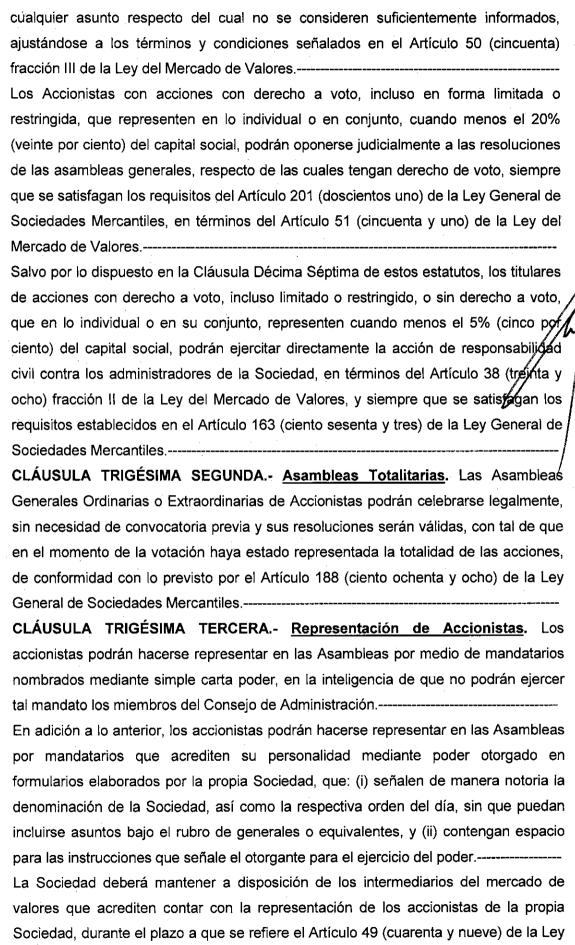
momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en el Artículo 50 (cincuenta) fracción II de la Ley del Mercado de Valores.---La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso 🖟 en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, siempre con una anticipación de al menos 15 (quince) días naturales a la fecha señalada para la Asamblea. Dicha convocatoria deberá contener la Orden del Día, es decir, la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que la hagan, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con el nombre del Secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto hubiere designado el Consejo de Administración para tal propósito. Desde el momento en que se publique la convocatoria para cierta Asamblea de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos establecidos en la orden del día.-----CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Quorum y Derechos Especiales. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, la mitad del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas.---Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos presentes.-----Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social .---Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas. deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social, salvo que los presentes Estatutos Sociales establezcan un porcentaje superior.-----Los Accionistas gozarán de los siguientes derechos, en adición a cualesquier otros consignados en los presentes Estatutos:---Los Accionistas propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social, de manera individual o conjunta, podrán solicitar que se aplace la votación de



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN Notario No. 83

Notario No. 83 Ciudad de México

49





del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados .--El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto anteriormente e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-----Para concurrir a las Asambleas Generales, los Accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio de la Sociedad en días y horas hábiles y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en algún banco del país o del extranjero. Tratándose de acciones depositadas en alguna Institución para el Depósito de Valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia citada y, en su caso, del listado complementario, conforme se prevé en la Ley del Mercado de Valores.---CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Desarrollo de las Asambleas. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Consejero que haya sido facultado por dicho Consejo para suplir al Presidente en esa función, o a falta de ellos, por quien fuere designado por los Accionistas presentes o representados en la Asamblea -----Será Secretario el del Consejo y, en su defecto, la persona que designen los Accionistas presentes o representados en la Asamblea.-----Al inicio de cada Asamblea, la persona que presida nombrará 2 (dos) escrutadores para que determinen el número de acciones presentes y el porcentaje que representan del capital social. Todas las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea. Las actas se asentarán en el libro respectivo. Cuando no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, la misma se protocolizará ante fedatario público.-----Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, serán protocolizadas ante fedatario público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio del domicilio -----<u>CAPITULO VI</u>------------<u>EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA,</u>--------UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Ejercicios Sociales. Los ejercicios sociales serán de un año contados del 1º (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año ---CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Estados Financieros. La responsabilidad de preparación y presentación de los estados financieros estará a cargo del Consejo de



Notario No. 83 Ciudad de México

51

44,090



Administración a partir del cierre de cada ejercicio social y deberán contener toda la información requerida por el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros serán preparados dentro de los 3 (tres) meses inmediatos siguientes al cierre de cada ejercicio social y serán presentados, junto con los documentos de apoyo, a los accionistas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - Utilidades Las utilidades netas de cada ejercicio social, previa aprobación de los estados financieros que las arrojen por parte de la Asamblea de Accionistas y después de deducidas las cantidades que legalmente corresponden a (i) impuesto sobre la renta, (ii) participación de los trabajadores en las utilidades y (iii) amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se distribuirán de la siguiente manera:-----1. Se separará un 5% (cinco por ciento) para formar la Reserva Legal hasta que/ esta ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social, en atención a los dispuesto por el Artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----2. Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General de Accionistas para la formación de uno o varios fondos de previsión, reinversión, amortización o de reservas, incluyendo las cantidades que sean aplicadas a la creación o incremento del monto para adquisición de acciones propias a que se refiere el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores.-----3. El resto se aplicará en la forma que resuelva la Asamblea Ordinaria de Accionistas o se distribuirá entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones si estuvieren totalmente pagadas, o de lo contrario al importe pagado de Los pagos de dividendos que decrete la Sociedad se harán en los días hábiles y lugares que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas o bien el Consejo de Administración, cuando hubiese sido facultado dicho órgano para ello por la Asamblea de Accionistas, y se darán a conocer por medio de un aviso que se publique en por lo menos un diario de amplia circulación del domicilio social.-----Los dividendos no cobrados dentro de un plazo de 5 (cinco) años a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos en favor de la Sociedad .----CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- Pérdidas. Los Accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad, en proporción a las acciones de las que sean titulares, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los titulares de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad por las obligaciones sociales.----

------<u>CAPITULO VII-----</u>

<u>-DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SEPARACIÓN.-----</u> CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- Disolución. La Sociedad se disolverá en los casos previstos por el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por acuerdo adoptado en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- Liquidación. Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. Para ello, la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde o reconozca la disolución, nombrará por simple mayoría de votos, a un liquidador, el que deberá de contar, a juicio de la Asamblea, con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio. Dicho liquidador, que podrá ser una persona moral, tendrá las facultades y obligaciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles determina a los de su clase, así como las que, en su caso, le confiera la Asamblea de Accionistas.-----CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Revocación de acuerdo de disolución. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá revocar el acuerdo de disolución cuando desaparezcan las causas que hubieren dado origen CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Liquidador. Durante el período de liquidación se reunirá y funcionará la Asamblea en los mismos términos que previenen estos Estatutos.-----Los liquidadores asumirán las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondían al Consejo de Administración, pero con las modalidades especiales impuestas por el estado de liquidación.-----El liquidador o liquidadores de la Sociedad procederán a la liquidación de la misma y a la distribución del producto de ésta entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el Artículo 248 (doscientos cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----En términos generales para la disolución y liquidación de la Sociedad, se seguirán las reglas establecidas por los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles ----------<u>CAPITULO VIII</u>------------<u>LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN</u>------CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. Ley Aplicable. La Sociedad se regirá por estos Estatutos Sociales, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por cualquier otra legislación aplicable, en lo que se refiere a los asuntos que no contemplan en estos Estatutos.-----CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de estos estatutos, los accionistas se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando a

Ġ

22222222



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83 Ciudad de México

53 44,090



I Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad. II Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto. III AVISO DE PRIVACIDAD Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta saber que el aviso de privacidad a que se refiere la misma, es el que aparece en la página de internet de esta Notaría en la dirección www.notaria83df.com.mx, y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.
enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.———————————————————————————————————
II Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto.————————————————————————————————————
para la celebración de este acto.————————————————————————————————————
III AVISO DE PRIVACIDAD Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta saber que el aviso de privacidad a que se refiere la misma, es el que aparece en la página de internet de esta Notaría en la dirección www.notaria83df.com.mx, y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.
de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta saber que el aviso de privacidad a que se refiere la misma, es el que aparece en la página de internet de esta Notaría en la dirección www.notaria83df.com.mx, y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.
compareciente manifiesta saber que el aviso de privacidad a que se refiere la misma, es el que aparece en la página de internet de esta Notaría en la dirección www.notaria83df.com.mx, y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.
misma, es el que aparece en la página de internet de esta Notaría en la dirección www.notaria83df.com.mx, y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.
www.notaria83df.com.mx, y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.
Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.
y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.
tratamiento de sus datos personales
declara por sus generales ser:
Mexicano, originario de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, lugar donde nació el
día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, con domicilio
en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso catorce,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de
México, Abogado
V Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura
VI Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y
no la leyó personalmente.
VII Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del
valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su
comprensión plena y conformidad con ella, firmando el día cuatro de septiembre del
año en curso, mismo momento en que la autorizoDoy fe
Firma de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores
Sánchez ColínFirmaFirma
El sello de autorizar
El sello de autorizarES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN , SACADO DEL
El sello de autorizar
El sello de autorizarES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN , SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR HOLOGRAMAS, QUE EXPIDO
El sello de autorizar. ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR HOLOGRAMAS, QUE EXPIDO PARA "MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,

54

CORREGIDO.

IMJ/mlg*